

en México, á 21 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—  
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*  
*Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de  
privilegio núm. 250, expedida á favor del Sr. Julius  
Pintsch.

Queda registrada esta patente bajo el número 250  
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-  
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de  
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos  
del sistema y aparatos del alumbrado de gas de aceite  
y otras grasas, por los que se le ha concedido privi-  
legio.

México, 21 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección  
2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sec-  
ción 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores.—México, 29 Marzo 92.

México, Marzo 29 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el nú-  
mero 121.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1892.—*Gilberto Cres-  
po y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 16 de 1892.

## NÚMERO 346.

### Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección primera.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de  
Comunicaciones y Obras Públicas, como Director del ramo de  
correos, y el C. Carlos Alvarez Rul, como propietario de una  
patente sobre cubiertas perforadas, á efecto de introducir estas  
cubiertas en el servicio del ramo mencionado.

1ª Carlos Alvarez Rul, entregará á la Administra-  
ción General de Correos cubiertas perforadas con ho-  
jas de anuncios en partidas, por lo menos, de á diez  
mil.

2ª Las cubiertas serán de muy buena clase, medi-  
rán diez y seis centímetros de longitud y nueve de la-  
titud y tendrán en el ángulo superior de la derecha  
una perforación que permita examinar y amortizar el  
timbre correspondiente puesto en la hoja de anuncios.

3ª El peso de cada cubierta con su hoja de anun-  
cios no excederá de cuatro gramos.

4ª Las hojas de anuncios llevarán impresa la nota

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—69.

siguiente: "Esta estampilla no es válida si no va con los anuncios, dentro de la cubierta correspondiente de la Empresa.

5ª La Administración General de Correos recibirá las cubiertas y hojas de anuncios, siempre que llenen las condiciones establecidas, ordenará que se timbre con diez centavos cada una de las hojas y que se arreglen éstas y las cubiertas de manera conveniente para su venta.

6ª Carlos Alvarez Rul pagará, una vez timbradas las hojas y arregladas las cubiertas, cinco centavos por cada una de ellas.

7ª La Administración General de Correos pondrá en venta las cubiertas á razón de cinco centavos, una vez pagada por Carlos Alvarez Rul la diferencia de cinco centavos entre el precio de venta y el valor de la estampilla, distribuyéndolas en las oficinas que estime más convenientes.

8ª Cuando por cualquiera circunstancia acordare la Secretaría de Comunicaciones que la venta de sobres perforados no se haga por las oficinas de correos, Carlos Alvarez Rul, se obliga á pagar á la Administración de Correos el valor íntegro del timbre para recoger las cubiertas y á establecer por su cuenta expendios en que se venderán los sobres á los precios estipulados en el presente Contrato, sujetándose para esto á las reglas que fije la misma Secretaría al autorizar el establecimiento de los expendios.

9ª Las cubiertas deberán llevar impresa la nota si-

guiente: "Se venden en cinco centavos porque la Empresa de anuncios ha pagado el resto de su valor."

10ª Si se acuerda bajar el porte de la correspondencia mientras subsiste este Contrato y la venta de las cubiertas se hace en las oficinas de Correos, Carlos Alvarez Rul pagará en vez de cinco centavos la mitad del porte, si es número entero de centavos, ó si es quebrado, el entero inmediato inferior; y el correo cobrará el resto á las personas que compren las cubiertas, entendiéndose en consecuencia modificadas en este sentido las estipulaciones de las cláusulas 5ª y 9ª

11ª La Secretaría de Comunicaciones dictará las reglas para la ejecución de este Contrato y Carlos Alvarez Rul se obliga á observarlas en la parte que á él corresponda.

12ª Este Contrato durará siete años contados desde esta fecha.

México, Febrero 15 de 1892.—*Manuel González Cosío*.—Rúbrica.—*Carlos Alvarez Rul*.—Rúbrica.

Estampillas de la renta interior y de documentos debidamente canceladas, por valor de siete pesos, cincuenta centavos.

Es copia que certifico. México, Mayo 19 de 1892.  
—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

## NÚMERO 347.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Richard E. Chism, vecino de esta capital, con domicilio en la 3ª calle de la Independencia núm. 1, ante vd. respetuosamente digo: Que he escrito en inglés, un folleto en que condense las principales disposiciones legales vigentes en la República, sobre patentes de privilegio, marcas de fábrica y propiedad literaria; y deseando que este folleto no sea reproducido sin mi consentimiento,

Ante vd. declaro, que me reservo la propiedad literaria del mismo y respetuosamente suplico se sirva vd. ordenar la distribución de los números que, con arreglo á la ley acompaño.

México, Mayo 13 de 1892.—*Richard E. Chism.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 13 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto que ha escrito en inglés y en el que ha reunido las principales disposiciones legales vigentes en la República Mexicana, sobre patentes de privilegio, marcas de fábrica y propiedad literaria; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del folleto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, Mayo 18 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

## NÚMERO 348.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en cinco mil pesos, (\$5,000 00 cs.) la partida núm. 3,172 del Presupuesto de Egresos para el presente año fiscal.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Benito Gómez Farías*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1892.—*Gómez Farías*.—Al .....

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 25 de 1892.

## NÚMERO 349.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido á dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en la cantidad de (\$20,000) veinte mil pesos, la partida 5,851 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de Instrucción pública. no del barco-escuela “Zaragoza,” en la partida 14,187 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México á 27 de Mayo de 1892.

“*Alfredo Chavero* diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. *Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Insérto a vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 180.—Mayo 31 de 1892

## NÚMERO 350.

### Propiedad literaria.:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Rodolfo Menéndez, ciudadano mexicano, mayor de edad y vecino de Mérida, capital del Estado de Yucatán, á vd. con el debido respeto, expongo:

Que he escrito y publicado un “Catecismo de Urbanidad” y una colección de composiciones poéticas con el título de “La Lira de la Niñez,” ambas obras para el uso de las escuelas; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las citadas obras, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mérida, Mayo 20 de 1892.—*Rodolfo Menéndez*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 20 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras que ha escrito y publicado con los títulos de "Catecismo de Urbanidad" y "La Lira de la Niñez," colección de composiciones poéticas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Rodolfo Menéndez.—Mérida, Yucatán.

Es copia. México, Mayo 24 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 4 de 1892.

NÚMERO 351.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Marzo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Robert Garner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para juegos de suerte, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 251, expedida á favor del Sr. William Robert Garner.

Queda registrada esta patente bajo el número 251 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para juegos de suerte, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Marzo de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Marzo 92."

México, Marzo 29 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 122.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NÚMERO 352.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 8ª.—Circular núm. 13.

Con referencia á la circular relativa de 29 de Septiembre de 1891 y en virtud de estipulaciones hechas con la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur y el Sr. Harry V. R. Read, los "Certificados de subvención del Ferrocarril de Oaxaca," entregados á los Empresarios y correspondientes al año fiscal en curso, sólo serán admitidos en pago por las Aduanas Marítimas y Fronterizas hasta el inmediato 30 de Junio; y desde el 1º de Julio siguiente en adelante, dichas Oficinas separarán el dos por ciento, (2%), de sus productos, consignado á la expresada subvención, y lo entregarán en efectivo, cada quincena, á los Agentes del Banco Nacional de México, á cambio de un recibo que librarán éstos por duplicado, para comprobación de las cuentas respectivas.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1892.—*Gómez Farías*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 11 de 1892

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—70.

## NUMERO 353.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. En atención á los eminentes servicios que prestó á la Patria, el Diputado Constituyente, Lic. General Miguel Auza, se inhumarán sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, luego que esto sea posible.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1892.  
—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 21 de 1892.

## NUMERO 353.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:



“Artículo único. Queda comprendida en la nomenclatura de la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente, la instalación y construcción de un faro en el puerto de Progreso.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 24 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José A. Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1892.—*J. A. Gamboa*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 28 de 1892.

### NÚMERO 354.

#### Cónsul en San Blas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Adam Federico Allende, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Chile en San Blas (Tepic), sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 19 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.

### NÚMERO 355.

#### Consulado en Liverpool.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiéndose tenido noticia en esta Secretaría de que algunas oficinas dirigen á Liverpool la correspondencia